

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 207/2021**

**ACTOR Y RECURRENTE: COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito de la delegada de la Comisión Federal de Competencia Económica.	1539
Escrito y anexo de Brenda Gisela Hernández Ramírez, Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica, en suplencia por vacancia.	2454

Las documentales se recibieron los días veinticinco de enero y diez de febrero de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito de agravios, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la delegada de la Comisión Federal de Competencia Económica, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional citada al rubro, en contra del proveído de dos de enero de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional **207/2021**, con apoyo en los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo segundo² y 51, fracción VI³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se tiene a la delegada señalando como hechos notorios las documentales que refiere, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el indicado en el escrito inicial de demanda de la referida controversia constitucional. No obstante, **no ha lugar de acordar de forma favorable**, la solicitud de que se le tenga designado como delegados a las personas nombradas para tales

¹**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

²**Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³**Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).

VI. Contra los autos o resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 207/2021**

efectos en el expediente principal, toda vez que la recurrente tiene el carácter de delegada, por lo que, solamente está facultada para suscribir promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, pero no para designar delegados, ya que esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal.

Por otro lado, inténgrese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de Brenda Gisela Hernández Ramírez, Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica, en suplencia por vacancia, cuya personalidad tiene reconocida en el medio de control constitucional al rubro indicado, a quien se le tiene ofreciendo como pruebas la documental que acompaña, las constancias que señala como hechos notorios, los hipervínculos que refiere, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo⁴, de la Ley Reglamentaria de la materia, 88⁵ y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

Ahora bien, visto su contenido se advierte que la promovente solicita a este Alto Tribunal, **desistirse del presente recurso de reclamación**, en términos de lo siguiente:

“(...) El desistimiento se ejerce en virtud de que, el 2 de febrero de 2023, el Senado de la República ratificó la designación (sic) dos nuevos Comisionados de la Cofece, con lo cual fue cumplido en sus términos el Tercer Resolutivo de la Ejecutoria dictada en sesión del Tribunal del Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación de 28 de noviembre de 2022 (Ejecutoria) en la controversia constitucional 207/2021 de la que deriva el presente recurso de reclamación por lo que resulta innecesario resolver respecto dicho recurso. (...)”

⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁵**Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁶**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En consecuencia, previo a decidir lo que en derecho proceda respecto a la solicitud de desistimiento de este medio de impugnación, con fundamento en el artículo 297, fracción II⁸, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se requiere a la Comisión Federal de Competencia Económica, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, realice lo siguiente:

- Solicite una cita conforme a lo previsto en el artículo 8⁹ del Acuerdo General de Administración número VI/2022, **a efecto de que ratifique ante la presencia judicial su escrito de desistimiento y la personalidad con la que se ostenta**, para lo cual deberá presentarse con su identificación oficial vigente, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de la Nación¹⁰; o bien,
- Si opta por comparecer mediante el sistema de videoconferencias previsto en el artículo 11, último párrafo¹¹, del **Acuerdo General Plenario 8/2020**¹², a través de la plataforma electrónica denominada "ZOOM", deberá enviar su Clave Única de Registro de Población (CURP), copia de su identificación oficial vigente y contar con firma electrónica FIREL o, en su caso, FIEL (e.firma) vigente, para que, una vez que este Alto Tribunal verifique la vigencia de alguna de esas firmas electrónicas, se harán de su conocimiento las especificaciones técnicas para acceder a la referida videoconferencia, ante la presencia del titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad o del actuario

⁸ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁹ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración Número II/2020.

¹⁰ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2022, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹¹ **Artículo 11.** (...).

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

¹² De veintiuno de mayo de dos mil veinte, dictado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 207/2021

designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que, en su caso, el titular designe.

- O de igual forma, exhiba la ratificación del contenido y firma de su escrito de desistimiento y la personalidad con que se ostenta, certificado ante un Notario Público.

Lo anterior, con el apercibimiento que, de ser omisa, se decidirá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en este expediente, según el artículo 20, fracción I¹³, de la Ley Reglamentaria de la materia y con apoyo, por analogía, en las jurisprudencias de rubros siguientes:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES.”¹⁴

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.”¹⁵

Con fundamento en el artículo 287¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído; y dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282¹⁷ del referido Código, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio a la Comisión Federal de Competencia Económica.

¹³ **Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; (...)

¹⁴ **Tesis 54/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, julio de dos mil cinco, número de registro 178008, página 917.

¹⁵ **Tesis 113/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, número de registro 177328, página 894.

¹⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 207/2021

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **22/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **207/2021**, interpuesto por la Comisión Federal de Competencia Económica. Conste.

PPG/DVH

